

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 27 de Octubre de 1887.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Octubre de 1887.)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Circular.

Alarmada la opinión por creer excesivo el número de procesos terminados por autos de sobreseimiento, esta Fiscalía adoptó las disposiciones convenientes y dictó á sus subordinados, en distintas ocasiones, las instrucciones necesarias para conocer con exactitud el número, clase y fundamento de aquellas resoluciones, y para procurar se redujese su cifra total cuanto fuere posible.

Inspirada en este deseo, y á consecuencia del resultado que arrojaban los primeros datos estadísticos suministrados, de los cuales aparecía un número no despreciable de causas sobreseídas por estimar á los procesados exentos de responsabilidad criminal, expidió esta Fiscalía en 2 de Septiembre de 1885 una circular, en la cual se decía á los funcionarios del Ministerio público, entre otras cosas, lo siguiente:

«1.º Las Fiscalías de las Audiencias procurarán por punto general... abstenerse de pedir sobreseimiento en las causas criminales de que conozcan, fundado en el número 3.º del art. 637 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en su referencia á los números 1.º y 3.º y siguientes, hasta el 13 inclusive del art. 8.º del Código penal. Deberán, por el contrario, solicitar generalmente en ellas la apertura del juicio oral y público para depurar en el mismo el motivo de la exención si en tales números se fundase. En caso de duda, siempre que el término lo permita, consultarán á esta Fiscalía, y si no fuere posible y optasen por el sobreseimiento, darán inmediatamente noticia y razón del caso de la misma.»

El fundamento de este precepto es obvio; si la ley de Enjuiciamiento criminal, en su art. 640, exige que el sobreseimiento fundado en la exención (caso 3.º del artículo 637) se limite «á los autores cómplices y en-

cubridores que aparezcan indudablemente exentos de responsabilidad criminal», cuando la causa de exención no resulte del sumario notoriamente indudable, es indispensable aquilatar su prueba en el juicio oral y público, cuya apertura debe solicitarse con preferencia á un sobreseimiento que repugna el principio de la publicidad estatuido en la ley vigente.

La Fiscalía no impuso, pues, un precepto absoluto; estableció una regla de conducta aplicable á la generalidad de los procesos, dejando á salvo la iniciativa y el criterio de sus subordinados para resolver por sí mismos las dudas que se ofreciesen en los casos urgentes.

Algunas Fiscalías de Audiencia, sin embargo, han entendido que esta disposición no admitía excepciones, la han aplicado á procesos en los cuales la causa de exención les parecía indudable, y una vez abierto el juicio formularon sus conclusiones provisionales en sentido afirmativo de la irresponsabilidad por dicha causa; varios Tribunales, interpretando equivocadamente el artículo 655 de la ley de Enjuiciamiento, han pedido al Letrado defensor del procesado y á este mismo su conformidad con la petición fiscal así formulada, que prestaron ambos de buen grado con apresuramiento, é inmediatamente se ha dictado sentencia ajustada á dicha conformidad.

Esto mismo aconteció otras veces en que los Fiscales creyeron necesario solicitar la apertura del juicio por no estimar clara la procedencia del sobreseimiento, fundado en distintos casos del art. 637, sin embargo de la cual formularon sus conclusiones en sentido absoluto, y previa la conformidad del procesado, obtenida como se ha referido, ha quedado este absuelto y su culpabilidad ó su inocencia sin depurar.

Semejantes errores no deben subsistir más tiempo con aquiescencia de esta Fiscalía, que ve por ellos mal interpretadas sus instrucciones, los preceptos de la ley desconocidos y quebrantada la justicia. Como las circulares dictadas á los funcionarios del Ministerio fiscal iban encaminadas á disminuir el número de sobreseimientos, no puede consentir que por una errónea interpretación y mala aplicación de aquellas, sean sustituidos con sentencias absolutorias improcedentes. Lo mismo en la Circular de 2 de Septiembre de 1885 que en la anterior de 19 de Agosto de 1884, en ésta respecto á todos los motivos de sobreseimiento, y limitada aquella á los fundados en el núm. 3.º del art. 637 de la ley de Enjuiciamiento criminal, la Fiscalía del Tribunal Supremo ha establecido como regla general de conducta á sus subordinados, que en los casos dudosos, aun cuando la duda sea de pequeña importancia, soliciten la apertura del juicio con preferencia al auto de sobreseimiento, para evitar que fuesen resueltas en

la oscuridad del secreto cuestiones ó responsabilidades que deben ventilarse en público, á la luz del día; pero no les impuso la obligación de solicitar siempre la apertura, ni mucho menos la forma en que habían de redactar después sus conclusiones provisionales.

Claro es que, cuando el Ministerio fiscal solicita en un proceso la apertura del juicio, es por que en su ánimo existen dudas acerca de la inocencia de los procesados ó convencimiento de su criminalidad, pues de otra suerte hubiera pretendido el auto de sobreseimiento: en tal supuesto, abierto el juicio, las conclusiones provisionales deben reflejar el estado de su conciencia, y ha de formularlas en sentido que permita la discusión y la prueba necesarias para esclarecer las dudas y demostrar la culpabilidad ó inocencia de los reos, tanto más cuanto que la ley le concede la facultad de modificar aquéllas en vista del resultado de los debates.

No se entienda por esto que el Ministerio público se halle obligado á presentar constantemente conclusiones acusatorias. Cuando en la causa existe un acusador privado, á cuya instancia se ha abierto el juicio, si el Fiscal más imparcial y sereno ha pedido el sobreseimiento, no puede en manera alguna pretenderse que éste coadyuve un acta de acusación contraria á sus convicciones, poniendo en tortura su razón y su conciencia. Aunque el proceso se siga de oficio y no exista otro acusador que el Fiscal, si la apertura fué por él solicitada como consecuencia de las dudas existentes en su ánimo acerca de la culpabilidad del procesado, podrá formular conclusiones provisionales alternativas que permitan la discusión y el juicio.

Parece aquí oportuno ocuparse del error en que han incurrido algunos Tribunales que han hecho aplicación indebida del art. 655 de la ley de Enjuiciamiento criminal cuando eran absolutorias las conclusiones fiscales. Preceptúa este que *si la pena pedida* por las partes fuese de carácter correccional, al evacuar la representación del procesado el traslado de calificación, podrá manifestar su conformidad con aquella que más gravemente hubiese calificado, si hubiere más de una, y con la pena que se le pida. Así, pues, cuando en las conclusiones fiscales no se solicita pena alguna, sinó la absolución del procesado, es improcedente la aplicación de este precepto é ilegal la resolución que en su virtud se dicte. Para que aquélla conformidad pueda manifestarse, y por virtud de ella el Tribunal tenga la obligación de sentenciar con sujeción á la misma, es indispensable la solicitud de imposición de alguna pena: en otro caso ha de seguirse en forma legal el juicio que no puede terminar de esta manera sin quebrantar todo el sistema en que descansa la ley de Enjuiciamiento vigente. El Ministerio fiscal, por tanto, deberá utilizar

contra sus resoluciones, fundadas en semejante doctrina, todos los recursos legales que estén á su alcance, formulando, si fuere preciso, las protestas necesarias, y dando cuenta á esta Fiscalía para que en vista de todo determine lo conveniente.

En virtud de lo expuesto, y por vía de aclaración y confirmación de lo prevenido en anteriores circulares, los Fiscales observarán las reglas siguientes:

1.ª Solicitarán el sobreseimiento con arreglo á los números 1.º y 2.º del art. 637 de la ley de Enjuiciamiento criminal, siempre que del sumario apareciere con claridad su procedencia, y en caso contrario solicitarán la apertura del juicio oral y formularán sus conclusiones en sentido acusatorio ó por lo menos en forma alternativa que permita la prosecución del juicio, á reserva de modificarlas en el sentido procedente después de practicadas las pruebas.

2.ª Para solicitar el sobreseimiento con arreglo al número 3.º del referido art. 637, será indispensable que la exención aparezca del sumario de un modo *indudable*; mas si así no fuere, pedirán la apertura del

juicio, teniendo presente lo dispuesto en la regla anterior.

3.ª Cuando solicitado por el Ministerio público el sobreseimiento se hubiere abierto el juicio á instancia del acusador privado, los Fiscales formularán sus conclusiones en el sentido que estimen justo, sin perjuicio del derecho que les concede el art. 732 de la ley referida.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1887.—Colmeiro—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

GOBIERNO CIVIL.

ORDEN PÚBLICO—CIRCULARES

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del súbdito Francés Juan del

Hon, de 37 años de edad, de profesión negociante, natural de Martiel, poniéndolo á mi disposición si fuera habido.

Zamora 25 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Rodríguez Serrano, presunto autor de un robo y lesiones cometido en Palacios del Sil (León), del 17 al 18 del actual, cuyas señas son: edad 29 años, alto, delgado, de poco color, barbilampiño; viste chaleco, pantalón de paño rayado, camisa y calzoncillos lienzo de casa, gorra en la cabeza, le faltan dos dientes en la mandíbula superior, poniéndolo á mi disposición si fuere habido.

Zamora 25 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Relación de los vencimientos del mes de Noviembre de 1887, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción para llevar á efecto la ley de 13 de Junio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD	Libro.....	Folio.....	CLASE DE LA FINCA	VENCIMIENTO			Número del inventario.	Plazos	IMPORTE. Pesetas. Cts.
					Día.	Mes	Año			
D. José Rodríguez y Rodríguez.....	Benavente.....	8	2	Estado.—Rústica	16	Noviembre	1887	123	13	1.026
D. Pelayo Samaniego.....	Toro.....	34	48	Clero.—Rústica	3	"	"	1.243	17	23'75
D. Juan Serrano Santos.....	Fuentesauco.....	44	8	Urbana	"	"	"	5.876	7	28'95
D. Juan Romero.....	Alcanices.....	34	49	Rústica	4	"	"	54	17	76'25
D. Gregorio Luna Alonso.....	Villalpando.....	42	401	Urbana	"	"	"	480	9	53
D. Juan Gutiérrez Castaño.....	Zamora.....	45	86	Rústica	5	"	"	2.740	5	1.130
D. Clemente Domínguez.....	San Miguel de la Ribera.....	35	29	"	6	"	"	1.261	16	40
El mismo.....	Idem.....	35	30	"	"	"	"	1.267	16	8'75
D. Aniceto Pascual.....	Villanueva de Azoague.....	32	231	"	8	"	"	2.061	19	11'75
D. Eusebio Fidalgo.....	Benavente.....	32	232	"	9	"	"	2.375	19	187'50
D. Juan Andrés Martín.....	Abezames.....	32	233	"	"	"	"	1.296	19	129
D. Juan Hernández.....	Bermillo.....	34	51	"	"	"	"	114	17	23
D. Castor Maroto.....	Castroverde.....	44	57	"	12	"	"	599	7	4.000
D. Luis Miranda.....	Benavente.....	38	32	"	16	"	"	1.696	13	94'25
D. Manuel Alonso.....	Pozuelo de Vidriales.....	39	7	"	"	"	"	813	12	1.011'60
D. Mariano Rodríguez.....	Villafáfila.....	40	13	"	17	"	"	2.712	11	300
D. Joaquín M.ª Sarmiento.....	Zamora.....	42	51	"	"	"	"	6.234	9	87'50
El mismo.....	Idem.....	42	52	"	"	"	"	5.297	9	68'75
D. Manuel Flores.....	Fermoselle.....	40	14	"	20	"	"	2.715	11	40'50
D. Alejandro Fermoselle.....	Idem.....	40	15	"	"	"	"	2.716	11	71'80
D. Manuel Prieto Rodríguez.....	Zamora.....	39	8	"	21	"	"	655	12	350
D. José Calzado Suarez.....	Idem.....	39	9	"	"	"	"	1.208	12	906
D. Demetrio Valdés.....	Quintanilla del Monte.....	40	16	"	"	"	"	2.711	11	42'50
D. Narciso Pardo Vicente.....	Badillo.....	40	18	"	23	"	"	2.713	11	40'10
D. Anacleto Palenzuela.....	Benavente.....	40	17	"	"	"	"	2.717	11	345'05
D. Jesús Martínez García.....	Zamora.....	43	204	Urbana	"	"	"	536	8	320'50
D. Hermenegildo Rojo.....	Vezdemarban.....	34	52	Rústica	24	"	"	381 y 82	17	8'85
D. Antonio Torrecilla.....	Cañizal.....	43	14	"	"	"	"	8.430	8	111'25
D. Manuel Fernández Merino.....	Hiniesta.....	33	73	Urbana	25	"	"	359	18	53
D. Antonio Junquera.....	Zamora.....	38	35	Rústica	"	"	"	1.291	13	123
D. Manuel Herrero.....	Idem.....	42	54	Urbana	"	"	"	6.613	9	199'41
D. Antonio Vicente Herrero.....	Almeida.....	40	20	Rústica	27	"	"	1.412	11	63'55
D. Miguel Blanco Arias.....	Távora.....	28	23	Propios.—Rústica	3	"	"	2.803	6	400'10
D. Eusebio Prieto.....	Abejera.....	28	24	"	"	"	"	2.803	6	400'10
D. Ramón Prieto Lobato.....	Zamora.....	28	173	"	4	"	"	767	4	2.000
D. Juan Alvarez.....	Villalva.....	24	124	"	6	"	"	239	10	55
D. Miguel Fernández.....	Grijalva.....	28	25	Urbana	11	"	"	2.804	6	1.400'10
D. Juan Manso Garrote.....	Maderal.....	24	21	Rústica	23	"	"	2.779	10	92'70
D. Atilano Martínez.....	Zamora.....	30	6	"	26	"	"	3.004	3	2.001
D. Isidoro Alvarez Gómez.....	Villalva.....	31	42	"	3	"	"	3.075	2	678'90
El mismo.....	Idem.....	31	43	"	"	"	"	3.074	2	200
D. Pedro Pérez Primo.....	Barjacoba.....	31	46	"	30	"	"	3.090	2	146'78

Los vencimientos á que se refiere la precedente relación se harán efectivos sin excusa ni pretexto por los respectivos compradores ó por los deudores responsables, el mismo día del vencimiento, teniendo presente que de no verificarlo y trascurrido que sea el plazo que determina la Instrucción ya citada, se procederá á expedirse el oportuno apremio y á exigir la responsabilidad consiguiente á los morosos.

Zamora 24 de Octubre de 1887.—J. R. de la Grana.

JUZGADOS

TORO

Don Eduardo Serrano de la Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por D. Adolfo Alvarez Rovira, vecino de esta ciudad, se ha presentado demanda solicitando la inclusión en las listas electorales de Diputados á Cortes por este distrito y sección, de Gregorio Malillos Gil Negrete y Domingo Rodríguez Conde, vecinos de esta población, toda vez que vienen pagando por territorial y como cuota mínima para el Tesoro más de veinticinco pesetas con un año de antelación, según los documentos que al efecto acompañaba; cuya demanda, previa ratificación del interesado, ha sido admitida.

Y á los efectos del artículo veinte y ocho de la ley electoral vigente, se publica la presente para que los interesados ó cualquiera otro elector puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Toro veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Eduardo Serrano.—Pablo Alvarez de la Fuente, Secretario.

VILLALPANDO

Don Prudencio Hinojal, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se ha presentado por D. Ramón Alvarez Enriquez, vecino y elector para Diputados á Cortes en esta villa, demanda de inclusión para ser inscritos en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes por el distrito de la misma, los sujetos vecinos en pueblos de dicho distrito, siguientes:

Sujetos vecinos de Cerecinos de Campos.

- D. Andrés Blanco Pozo.
- D. Eugenio de Anta Feroso.
- D. José de Vega Paz.
- D. Julián Rando Blanco.
- D. Marcelino de Anta Torio.
- D. Emilio Martínez Morillo.
- D. Angel Gangoso de Anta.

Vecinos de Vezdemarban.

- D. Antonio Martín Pérez.
- D. Antero Pérez Rodríguez.
- D. Antonio Barba Alfageme.
- D. Andrés Pérez Matías.
- D. Antonio Rodríguez Calleja.
- D. Agustín Gallego Pérez.
- D. Agapito Bragado Teso.
- D. Benigno Cubero Calleja.
- D. Francisco Conde Rodríguez.
- D. Francisco Pérez López.
- D. Francisco Barbero Rojo.
- D. Francisco Pascual Pérez.
- D. Fernando Cubero Calleja.
- D. Félix González Barba.
- D. Gabriel Calleja Bermejo.
- D. Gabriel Rodríguez Alfageme.
- D. Ignacio Bermejo Rodríguez.
- D. José Calleja Pérez.
- D. José Antonio González Barba.
- D. José Ruiz Pérez.
- D. José Rojo Alfageme.
- D. José Pérez Alonso.
- D. Julián Pascual Pérez.
- D. Julián Coca Alfageme.
- D. José María Calleja Alfageme.
- D. Julián Fernández Conde.
- D. Julián Temprano Pérez.
- D. León Coca de Castro.
- D. Matías Conde Alfageme.
- D. Miguel Coca Simón.
- D. Máximo Morillo Alonso.
- D. Macario Alfageme Pascual.
- D. Miguel Pérez Alfageme.
- D. Manuel Bermejo Pérez.
- D. Manuel Alfageme Pérez.
- D. Manuel Pérez González.
- D. Miguel Gallego Pascual.
- D. Narciso Pérez González.
- D. Ramón Coca Temprano Pepin.
- D. Ramón Coca Temprano Mauricio.
- D. Ramón Gallego Pascual.
- D. Ramón Hidalgo Alfageme.
- D. Santiago Montoya Alfageme.
- D. Santiago Alfageme Coca.

- D. Santiago Coca Rojo.
- D. Victoriano Pascual Alfageme.
- D. Manuel Coca Alfageme.
- D. Pascual Calleja Alfageme.

Vecinos de San Cebrian de Castro.

- D. José María Doncel Arias.
- D. Emilio Doncel Arias.
- D. Anselmo Doncel Arias.
- D. Juan Blanco Martínez.
- D. Isidoro Gómez Junquera.
- D. Cipriano Muga Temprano.

Por providencia del día de hoy, se admitió la demanda y se mandó publicar la pretensión de ella por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta villa, en los del domicilio de las personas cuya inscripción se solicita, y que se anunciase en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del anuncio en el *Boletín*, puedan oponerse los mismos interesados ó cualquier otro elector; lo cual se hace notorio por el presente á los efectos antes expresados.

Dado en Villalpando á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Pedro Burón.

Don Prudencio Hinojal, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se ha presentado por D. Ramón Alvarez Enriquez, vecino y elector para Diputados á Cortes en esta villa, demanda de inclusión para ser inscritos en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes por el distrito de la misma, los sujetos vecinos en pueblos de dicho distrito, siguientes:

Sujetos vecinos de Tapioles.

- D. Agustín Osorio Rodríguez.
- D. Ventura Rodríguez Cabezas.
- D. Diego Robles Argüello.
- D. Manuel Fernández Navas.

Por providencia del día de hoy se admitió la demanda y se mandó publicar la pretensión de ella por edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta villa, en los de Tapioles y que se anunciase en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del anuncio en el *Boletín*, puedan oponerse los mismos interesados ó cualquier otro elector; lo cual se hace notorio por el presente á los efectos antes expresados.

Dado en Villalpando á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Pedro Burón.

Don Prudencio Hinojal, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se ha presentado por D. Ramón Alvarez Enriquez, vecino y elector para Diputado á Cortes en esta villa, demanda de inclusión para ser inscritos en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes por el distrito de la misma, los sujetos vecinos en pueblos de dicho distrito, siguientes:

Sujetos vecinos de Belver de los Montes.

- D. Andrés Matias Alvarez.
- D. Andrés San Pedro González.
- D. Angel Vaquero Alfageme.
- D. Basilio González Carbajo.
- D. Bernardino Vaquero Bermejo.
- D. Eugenio San Pedro González.
- D. Francisco Pérez Coca.
- D. Ildefonso Miguez Morala.
- D. Juan Calleja Calleja.
- D. Maximiano de la Rúa Alfageme.
- D. Mariano Hernández Pérez.
- D. Martín Villanueva Fernández.
- D. Francisco Manso Salgado.
- D. Salvador Pérez Carbajo.
- D. Severo Ramos Fernández.
- D. Vito Carbajo Pérez.
- D. Venancio Santos Bratos.
- D. Vicente de Castro Castro.

Por providencia de este día se admitió la demanda y se mandó publicar la pretensión de ella por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta villa, en los de Belver de los Montes y que se anunciase

en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del anuncio en el *Boletín*, puedan oponerse los mismos interesados ó cualquiera otro elector; lo cual se hace notorio por el presente á los efectos antes expresados.

Dado en Villalpando á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Pedro Burón.

PONFERRADA

Don Gonzalo Queipo de Llano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza al procesado Ricardo Roa, natural de Lerma, provincia de Burgos, y vecino de Villajuan, en la de Pontevedra, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta Oficial*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder de las cargas que le resultan en la causa criminal que de oficio se instruye por el delito de robo de efectos y metálico á D. Andrés Vega, Cura Párroco de Orellan, en este partido judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Ponferrada á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Gonzalo Queipo de Llano.—De orden de S. S.³, El Escribano, Manuel Viria.

EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE BARCELONA

Abril-Septiembre de 1888

REGLAMENTO

PARA EL JURADO DE LA EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE BARCELONA

1.º De conformidad con el art. 37 del Reglamento general de la Exposición, se establecerá un Jurado internacional para calificar el mérito de los productos expuestos y premiar á los expositores que sean dignos de recompensa.

Este Jurado empezará á funcionar luego de celebrada la apertura de la Exposición.

2.º El Jurado se compondrá de un número indeterminado de individuos; pero se nombrarán dos por cada doscientos expositores, uno español y otro extranjero.

El cargo de individuo del Jurado es honorífico y gratuito.

3.º El Jurado tendrá un Presidente y dos Vice-presidentes nombrados libremente por la Junta Directiva de la Exposición.

4.º El Jurado se dividirá en tantas Secciones cuantos sean los grupos de productos, según el sistema general de clasificación.

Cada Sección tendrá un Presidente, un Vice-Presidente y dos Secretarios, nombrados de entre los individuos de la misma; el primero por la Junta Directiva; el segundo por la Comisión de premios, y los últimos por el Presidente de la misma Sección.

5.º El Presidente y Vice-Presidentes generales del Jurado y los Presidentes de las Secciones, constituirán la Comisión Central.

6.º La Comisión de premios propondrá á la Junta Directiva el número de individuos que deban componer el Jurado, en vista de la comunicación en que se le haga conocer el de los expositores que hayan asegurado su concurso con el pago del precio de sus emplazamientos.

7.º Los individuos del Jurado que hayan de ser españoles serán nombrados por la Junta Directiva de la Exposición, á propuesta de la Comisión de premios.

8.º Las naciones representadas en la Exposición tendrán derecho á designar los individuos del Jurado que les correspondan en proporción al número de sus expositores.

9.º Podrán nombrarse suplentes para que en los casos de renuncia, ausencia ó enfermedad de alguno de los individuos del Jurado, no sufran interrupción los trabajos. Dichos suplentes serán nombrados por la misma entidad que designe á los Vocales efectivos.

10. Al elegirse los individuos del Jurado se designará la Sección ó Secciones en que deban funcionar.

El Presidente de cada Sección distribuirá entre sus individuos el trabajo de examen y calificación de los productos según las clases en que los mismos se dividan.

Un mismo individuo podrá ejercer sus funciones en varias Secciones y en los diversos grupos de objetos de una misma Sección.

11. Los productos de cada clase, y dentro de ella los de cada expositor, serán examinados y calificados, teniéndolos á la vista, por una Comisión compuesta, cuando menos, de tres individuos de la Sección correspondiente. Esta Comisión extenderá un informe firmado por sus Vocales, en que hará constar las circunstancias recomendables del producto que motiven el premio que se proponga.

El informe para cada premio no podrá exceder de cien palabras.

12. No serán objeto de informe del Jurado los productos que hayan sido declarados fuera de concurso por los expositores. En este caso se considerarán también los que hayan sido expuestos por individuos del Jurado, que hayan aceptado este cargo y funcionen en la Sección á que corresponda el producto.

13. Las concesiones de premios se verificarán á propuesta de la Sección respectiva, previo el informe de que habla el art. 11, y mediante la conformidad de la Comisión Central.

14. Los informes, y los acuerdos sobre ellos, se imprimirán en honor de los recompensados y para la debida publicidad de sus merecimientos.

15. Para todos los objetos expuestos habrá una sola clase de premio, consistente en una medalla que, por su mérito artístico sea digna de la ciudad que lo concede y del objeto á que se destina. Con la medalla se expedirá un Diploma, y á él se unirán el Informe, de que habla el párrafo 2.º del art. 11, el acuerdo de la Sección y el voto definitivo de la Comisión Central.

Ningún expositor podrá publicar estos documentos sino juntos é íntegramente.

16. Cada Sección del Jurado tendrá el imprescindible deber de remitir semanalmente á la Presidencia de la Comisión Central las propuestas de premios con los informes correspondientes para su examen y aprobación definitiva por dicha Comisión.

17. Los individuos del Jurado se distinguirán, dentro del local de la Exposición, por una medalla que deberán usar en todos los actos propios de su cargo.

18. Sin perjuicio de la calificación y recompensas particulares respecto á los objetos que presenten los expositores por conducto de alguna Sociedad ó Instituto, se podrá conceder premio especial á la Corporación que los haya presentado.

19. Las fechas de la reunión del Jurado y de la terminación de sus trabajos se fijarán por la Junta Directiva.

Barcelona 15 de Junio de 1887.—El Alcalde Constitucional, Presidente del Consejo, Francisco de P. Rius y Taulat.

CONSEJO GENERAL

DE LA

EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE BARCELONA

PRESIDENTE HONORARIO DE LA EXPOSICIÓN

Excmo. Sr. D. Luis Antúnez, Gobernador civil de la provincia.

PRESIDENTES HONORARIOS DEL CONSEJO

Excmo. Sr. D. Ramón Blanco Erenas, Capitán general de Cataluña.

Excmo. Sr. D. Julián Casaña Leonardo, Rector de la Universidad literaria de Barcelona.

Excmo. Sr. D. Jaime Catalá Albosa, Obispo de Barcelona.

Excmo. Sr. D. Mariano Die, Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr. D. Eduardo Maluquer, Presidente de la Diputación provincial de Barcelona.

PRESIDENTE EFECTIVO

Excmo. Sr. D. Francisco de P. Rius y Taulat, Alcalde Constitucional de Barcelona.

VICEPRESIDENTES

Excmo. Sr. D. Manuel Durán Bas, Senador, Decano de la Facultad de Derecho y del Colegio de Abogados, Comisario del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr. D. Cláudio López Brú, Marqués de Comillas, Propietario.

Excmo. Sr. D. José Ferrer Vidal, Senador, Fabricante, Propietario.

Excmo. Sr. D. Manuel Girona Agrafel, Senador, Banquero, Propietario.

COMISIÓN CENTRAL Y DIRECTIVA

PRESIDENTE

Excmo. Sr. D. Francisco de P. Rius y Taulat, Alcalde Constitucional de Barcelona.

VICEPRESIDENTES

Excmo. Sr. D. Manuel Durán y Bas, Senador, Decano de la Facultad de Derecho y del Colegio de Abogados, Comisario del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr. D. Cláudio López y Brú, Marqués de Comillas, Propietario.

Excmo. Sr. D. José Ferrer y Vidal, Senador, Fabricante, Propietario.

Excmo. Sr. D. Manuel Girona Agrafel, Senador, Banquero, Propietario.

VOCALES

Los Presidentes de las Comisiones.

Ilre. Sr. D. J. Juan Cabot, Concejal, Abogado.

Ilre. Sr. D. Pedro Casas Martí, Concejal, Industrial.

Ilre. Sr. D. Juan Coll y Pujol, Concejal, Abogado, Catedrático.

Ilre. Sr. D. Pablo Despax, Concejal, del Comercio.

Ilre. Sr. D. José Farnés, Concejal, Propietario.

Ilre. Sr. D. Ignacio Fontrodona, Concejal, Abogado, Propietario.

Ilre. Sr. D. Mariano Fuster, Concejal, Propietario, Abogado.

Ilre. Sr. D. Manuel Henrich, Concejal, Industrial y Propietario.

Ilre. Sr. D. Jacinto Masvidal, Concejal, Fabricante.

Excmo. Sr. D. Aniceto Mirambell, Concejal, Abogado, Propietario.

Excmo. Sr. D. Matías Muntadas, Concejal, Fabricante, Propietario.

Ilre. Sr. D. Plácido Oliva, Concejal, Abogado.

Ilre. Sr. D. Ignacio Pons Mas, Concejal, Propietario, del Comercio.

Ilre. Sr. D. Félix Soler y Catalá, Concejal, Propietario, Farmacéutico.

Excmo. Sr. D. Santiago Soler y Plá, Concejal, Abogado.

Ilre. Sr. D. Juan Sol y Ortega, Concejal, Abogado.

Ilre. Sr. D. José Vidal-Ribas y Torrents, Concejal, Propietario, del Comercio.

Ilre. Sr. D. Agustín Viñamata, Concejal, del Comercio.

SECRETARIO

D. Eugenio R. Serrano de Casanova.

COMISIÓN 2.ª—(Asuntos generales)

PRESIDENTE

Excmo. Sr. D. Manuel Durán y Bas.

VICEPRESIDENTES

Excmo. Sr. D. Melchor Ferrer y Bruguera.

Excmo. Sr. D. Joaquín M.ª de Paz.

SECRETARIOS

D. Antonio Bach y Portolá.

D. José Vallet.

COMISIÓN 3.ª—(Obras)

PRESIDENTE

Ilre. Sr. D. Elías Rogent.

VICEPRESIDENTES

Excmo. Sr. D. Félix Macía y Bonaplata.

Ilre. Sr. D. Angel del Romero.

SECRETARIOS

D. Jaime Gustá y Bondía.

D. Ramón Soriano y Tomba.

COMISIÓN 4.ª—(Contabilidad)

PRESIDENTE

Excmo. Sr. D. Francisco Gumá.

VICEPRESIDENTES

Excmo. Sr. D. José Gasso y Martí.

Excmo. Sr. D. José Sert.

SECRETARIOS

D. Pedro Company.

D. Enrique Parellada.

COMISIÓN 5.ª—(Técnica)

PRESIDENTE

Excmo. Sr. D. Francisco Lagasca.

VICEPRESIDENTES

Excmo. Sr. D. Andrés López de Vega.

Ilre. Sr. D. Bernardino Martorell Falp.

SECRETARIOS

D. José M.ª Cornet y Mas.

D. Alfonso Flaquer.

COMISIÓN 6.ª—(Instalaciones)

PRESIDENTE

Ilre. Sr. D. Ramón de Manjarrés.

VICEPRESIDENTES

Ilre. Sr. D. Antonio Juncadella.

D. José Luis Pellicer.

SECRETARIOS

D. Eduardo Agustí.

D. Federico Rahola.

(Se continuará.)

Anuncios.

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS.

REPRESENTACIÓN EN ZAMORA.

Deseando la Dirección de esta Compañía facilitar las transferencias de sus acciones en provincias, evitando los inconvenientes del envío de las carpetas provisionales á Madrid y de su retorno al punto de procedencia, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Los señores accionistas suscribirán, además del endoso en las carpetas, una carta de cesión por duplicado, intervenida en sus dos ejemplares por un Corredor de Comercio de la localidad. En los endosos impresos de las carpetas se tachará la palabra «Madrid» poniendo en su lugar la del punto en que se efectúe la operación.

2.º Las cartas de cesión y las carpetas se presentarán en la Representación-depositaria de esta Compañía, que devolverá las carpetas, después de suscribir en ellas la toma de razón.

3.º En el caso de que la transferencia haya de otorgarse por persona que no sea el mismo accionista, el interesado enviará á la Dirección de la Compañía los documentos que acrediten su personalidad; y una vez bastantados, se remitirán al representante para que tome la oportuna razón, devolviéndolos después al mismo interesado con las carpetas requisitadas en regla.

Esta Representación proveerá gratis los ejemplares impresos de las cartas de cesión para facilitar las operaciones.

Zamora 26 de Octubre de 1887.—P. Cabello Septien.

SUBASTA

El día 10 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar la subasta de bellota existente en el arbolado de la dehesa que el Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte posee en Villalpando, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa de dicho señor, Recoletos 21, Madrid, y en la de su administrador en Villalpando, Don Ramón López.

PASTOS

Se arriendan los de invernía y primavera del monte Coto, término de Villalpando. Del precio y condiciones enterarán en la finca, ó en Rioseco casa de la viuda de Reoyo.

SE VENDE una casa en la calle de la Zapatería, núm. 23, en buen estado de conservación y tiene bodega, lagar y agua.

En la calle de las Doncellas, núm. 12, darán pormenores.

De la pertenencia de D. Antonio Costillas, vecino de Toro, se ha extraviado un perro de un año, de raza pont, fondo blanco con manchas rojas, de dos narices y atiende por Regalo.